

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.

Núm. 118.

Se han producido ante este Gobierno de provincia varias quejas contra intrusos en el arte de curar que hacen necesario adoptar providencias enérgicas que sean eficaces para cortar este abuso, que puede ocasionar graves males, y perjudicar al crédito de una clase respetable por sus conocimientos y por los oficios que está llamada á desempeñar en la sociedad.

Al efecto he acordado las providencias siguientes:

Los Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria, vigilarán escrupulosamente en sus respectivos partidos, y darán conocimiento á este Gobierno de provincia de cualquiera infracción que llegare á su noticia, con expresion del nombre y vecindad del intruso, y del hecho por que deba ser castigado. El mismo parte dirigirán al Alcalde del pueblo donde el intruso hubiere ejercido, y esta autoridad procederá inmediatamente á esclarecer el hecho, formando al efecto el oportuno expediente gubernativo que me remitirá al término perentorio de cuatro dias.

Los subdelegados vigilarán igualmente acerca de si los regentés ó encargados de boticas despachan recetas que no estén autorizadas por facultativo titulado; de lo cual he recibido tambien diferentes quejas, y me darán parte con los datos posibles á fin de proceder á lo que haya lugar para corregir y castigar tan perniciosos abusos.

Leon 24 de Marzo de 1859. = Genaro Alas.

Núm. 119.

REPARTIMIENTOS formados por las Juntas de los partidos judiciales de Astorga, Leon, Riaño, Sahagún y La Vecilla, para atender á los gastos de los cárceles y suceso de presos pobres de los respectivos juzgados en el año corriente.

Ayuntamientos.	Cuota anual. Real y vellón.
Astorga.	2.000
Benavides.	848,61
Carrizo.	679,32
Castiello de los Polvorozos.	648,76
Hospital de Orbigo.	371,28
Larillo.	1.662,64
Llanas de la Rivera.	758,88
Alagoz.	648,76
Praiorroy.	907,80
Otero de Ecarpizo.	1.540,60
Quintana del Castillo.	1.050,72
Quintanilla de Somoza.	891,48
Rabinal del Camino.	983,28
Respejo y Cordón.	348,04
San Justo de la Vega.	1.450,56
Santa Colomba de Somoza.	1.195,44
Santa Maria del Rey.	914,62
Santiago Millas.	503,76
Truchas.	1.803,36
Turón.	781,80
Valderrrey.	1.085,28
Val de San Lorenzo.	1.181
Villanigral.	687,88
Villares de Orbigo.	711,08
Villarejo.	1.050,48
TOTAL.	24.130,48

PARTIDO DE LEON.

Armiño.	196
Beollosa.	163
Cimanes del Tejar.	230,60
Chozas de Abojo.	504
Cuadros.	326,50
Garrafe.	512,08
Grandes.	1.261
Leon.	1.733,50
Manilla mayor.	365,50
Onzonilla.	341
Rioco de Tapia.	230
San Andrea del Rabanedo.	315,25
Sariego.	220,05
Santovenia de la Valdencia.	256,50
Valdefresno.	562,60
Valdesogo de Abojo.	569,60
Valverde del Camino.	301
Vega del Candado.	614,25
Villadungos.	169
Villaquilambre.	474,25
Villabaziego.	392
Villafafia.	230,25
Vega de Infanzones.	218
TOTAL.	10.221,96

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo.	424
Boca de Huérgano.	800
Buran.	630
Cistiorna.	1.220
Lillo.	667
Morajón.	500
Oseja de Sajambre.	410
Praio.	420
Priora.	480
Posada de Valdeou.	720
Renedo.	690
Reyero.	356
Riño.	640,36
Salomon.	1.000
Valderrueda.	470
Vegamán.	600
Villayandre.	780
TOTAL.	10.707,36

PARTIDO DE SAHAGÚN.

Almanza.	396,90
Berzupos del Camino.	282,15
El Berge.	766,60
Caldiza.	443,66
Canalejas.	294
Castromudarra.	120,06
Contrabita.	181,30
Coa.	263,10
Cabanillo.	735
Corullas de Ruada.	867,30
Espobar.	196
Galligüillos.	695,80
Gordaliza del Pino.	264,60
Grojal de Campos.	830,65
Jorra.	309,65
Juzfilla.	521,38
La Vega de Almanza.	521,85
Sautes del Rio.	363,60
Sahigüi.	1.519
Santa Cristina.	512,05
Valdepolo.	932,43
Villamartin de D. Sancho.	269,70
Villanar.	828,10
Villamol.	469,60
Villanoratal.	318,06
Villavaseo.	1.144,15
Villaverde de Arcayos.	169,05
Villarcán.	678,20
Villeza.	248
TOTAL.	15.050,15

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.	1.725,30
Cármenes.	1.491,66
La Ercina.	667,18
La Pola de Gordon.	2.160
La Robla.	1.312,72
La Vecilla.	330,80
Matalana.	819
Rodiceño.	1.313,60
Santa Colomba de Curdieño.	1.013,34

Valdelgueros.	788
Valdepiñero.	578,18
Valdejea.	252,48
Vegarervera.	522,48
Vegaquejada.	854,60
TOTAL.	14.159,60

Aprobados por este Gobierno de provincia los repartimientos anteriores, se insertan en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, y á fin de que concurren estos á satisfacer por trimestres anticipados las cuotas correspondientes á cada uno, en las Depositarias de los expresados fondos, Leon 26 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 120.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castriella en esta provincia, dotada con 320 rs. anuales, siendo obligación del que desampare esta plaza extender las actas y demas que se dispongan en el artículo 9.º del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, formar bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y demas asuntos del servicio público, siendo responsable de la falta de prevision, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 26 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, me ha remitido la relacion que á continuacion se inserta para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten en la Secretaria del Gobierno Militar á recoger los documentos que les pertenecen. Leon 26 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los individuos que procedentes de los cuerpos que se expresan, tienen en este Gobierno Militar sus licencias absolutas y demas documentos que se citan.

Regimientos de que proceden.	Clases.	Nombres.	Punto de residencia.	Motivo de la licencia.
Infantería de la Princesa.	Soldado.	Manuel Gonzalez Casado.	Gualtores.	Por inútil.
	Id.	Isidro Carnion Vidales.	Quintana y Congosto.	Id. id.
	Id.	Fernando Cadierno.	Torneros.	Id. id.
Carabineros de Baylen.	Paisano.	D. Manuel Garcelo.	Cacabelos.	Un certificado.
	Cabo 2º	Tomás Gonzalez.	Vega de Almanza.	
	Soldado.	Manuel Dominguez.	Mataza.	
	Id.	Vicente Rodriguez.	Lillo.	
Infantería de Zamora	Id.	Celedonio Otero.	Cornombre.	Licencia por inútil.
	Id.	Cayetano Fernandez.	Carracedo.	
	Id.	Antonio Estrada.	Vidanes.	
	Id.	Jorge Nuñez.	S. Esteban de Nogales.	
	Id.	Carlos Menendez.	Utrero.	
	Id.	Mas Diñeiro.	Corullon.	
Id. de la Reina.	Id.	Dionisio Castro.	Argovejo.	Cumplidos.
	Id.	Francisco Santa Marina.	Castrocontrigo.	
Carabineros de Borbon.	Id.	Atanasio Antonio Fernandez.	Villademor.	Cumplidos.
Artillería	Id.	Roque Fernandez Tomé.	Omaña.	
Calallería de Villaviciosa.	Id.	Hermenegildo de Arce.	Chana.	
Infantería de S. Marcial.	Id.	Manuel Rodriguez Robles.	Campazas.	Diploma de Cruz de M. I. L.
Id.	Cabo 1º	Pedro Fernandez Ovalle.	Cacabelos.	
Id.	Soldado.	Manuel Fernandez Martinez.	Villares de Orbigo.	
		Francisco Valladares.	La Cisa.	

Leon 20 de Marzo de 1859.—V.º D.º—El Brigadier Gobernador Militar, Herrera.—El Comandante Secretario, José María Corujo.

INCRETA DEL 13 DE MARZO DE 1859

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Por Real orden de 25 de Febrero último ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la admision de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dicho exámen; y como ademas de los Oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida autorizacion, para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general antes del dia 15 de Junio in-

mediato, acompañándolas precisamente de los documentos que á continuacion se expresan:

Las partidas de bautismo del pretendiente y las de sus padres y abuelos, con las de casamiento de aquellos y éstos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

- 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.
- 2.º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiese muerto.
- 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por

ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma, á la garantía de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 12 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12.000 rs. anuales.

Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, expedida por el cura párroco.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

Puede sustituirse la escritura de asistencia de que se ha hecho mencion con un depósito en metálico del importe de

dos y media anualidades á razon de los mismos 12 rs. diarios que hagan los interesados en la sucursal que tiene en Guadalajara la Caja general de Depósitos del Estado; y si el aspirante es admitido, debe ademas entregar en la Caja de la Academia un semestre de asistencias. El resguardo que da la Caja de Depósitos ha de endosarse al Jefe de estudios de la Academia.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencias ó el resguardo de la Caja de Depósitos, y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; el resguardo de la Caja de Depósitos ó la escritura de asistencias que para los hijos de Subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita ademas ser aprobado en el exámen de las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones y series.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilinea.
- Dibujo natural ó Topografico.
- Geografia.
- Historia de España.

Traducir correctamente el francés, y en su defecto el inglés ó alemán.

En la Direccion general del Cuerpo de Ingenieros y en las Subinspecciones de los distritos se facilitan á los que las piden las noticias que pueden desear los que aspiren á ingresar de alumnos.

D. Valentin Fernandez, vecino de Ponferrada, ha acudido á este Gobierno manifestando conocer, en su opinion, el remedio para destruir el Oidium Tuckeri, presentando para darle á conocer la adjunta nota en que se comprende, con el procedimiento necesario para obtener resultados.

MEMORIA SOBRE EL ORIGEN del Oidium y modo de estirpar la enfermedad mediante los resultados obtenidos en los ensayos practicados por DON VALENTIN FERNANDEZ, vecino de Ponferrada del Bierzo en la provincia de Leon, y vocal de la Junta general de Agricultura — 1858.

Los descubrimientos son mas preciosos, cuando son mas útiles y de mas fácil aplicacion.

Opinion sobre el Oidium.

Si bien en el año de 1855, tuve por una erupcion esta epidemia, y cercchando, desza-

mando y encañando algunas cepas tuve feliz resultado; ejecutado despues en grande escala, me salió fallido el remedio. En 1857, despues de prolijo reconocimiento y observaciones hechas en el viñedo, me aseguré de que el Oidium es una oruga microscópica, cuya epidemia puede proceder de mil causas, entre ellas, el poco aseó y limpieza de la vid como dije en 1855; y si bien se ha transmitido á planteles bien dispuestos y esmeradamente cultivados, nada hay que estrañarse de ello, porque en toda epidemia sucede lo mismo; comienza por las personas mal alimentadas y peor equipadas, y pasa á las de mejores y medianas facultades.

Observaciones y datos en comprobacion del dictámen anterior.

La aparicion del Oidium fué en contados sitios como los hondos y en pocas cepas; el año siguiente se propagó en todas las bays, y aun se estendió á las laderas, viniendo por último á posesionarse de toda el viñedo tanto alto como bajo, seco como húmedo. Comienza en el reverso de las hojas, sigue al extremo de los bástagos, y tan pronto como el racimo principia á tomar movimiento su líquido, se posesiona de él, dejando hojas y tallos secos, y consumiendo las uvas. Si fuese enfermedad de la vid, concluiría con ella; pero las cepas brotan en su época con toda lozania, y si no fuese oruga comenzaría por la hoja y seguiria todo el bástago sin dejar intermedios los racimos; pero como estos no tengan jugo grato, la oruga los deja en claro y pasa á los extremos del sarmiento, en donde lo halla tal como lo exige su subsistencia; y agotado el jugo de aquellos, se posesiona del racimo en donde únicamente lo tiene, dejando su semilla en las yemas, porque solo allí es donde halla subsistencia tan pronto como su vitalidad la demanda. Queda en las yemas, porque en el reverso de las hojas es donde se observan los quitos ó volatillos que la contienen, y porque solo así puede desarrollarse y vivir.

Transútese por el aire á manera de los polvillos secundantes, porque de no ser así, no se concibe cómo pasa de un pago, de un pueblo, de un partido y de una provincia á otras, y

no quedando hoja en la vid que como en otros árboles señale el punto donde queda la semilla de la oruga, el único medio que considero capaz de estinguirla es el que paso á manifestar.

Modo de estirpar el Oidium segun mis ensayos prácticos.

Siendo el Oidium una oruga que deposita su semilla en las yemas, nada considero mas eficaz para estirparla, que estrarlas en fines de Marzo ó principios de Abril cuando la sabia toma movimiento y brotan las cepas, época en que tambien la semilla de la oruga principia á desarrollarse. Esta época es la mejor porque aun cuando se quita la cosecha del año, brotan de nuevo las cepas, los sarmientos se hacen, asegurándose la poda y cosecha del año siguiente, lo mismo que cuando un hielo de primavera quemara los brotes de la vid; pues si la operacion se ejecuta mas tarde, si bien se conseguirá la estincion del Oidium, se perderá la cosecha pendiente é inmediata, porque los sarmientos y las yemas no tienen el tiempo suficiente para robustecerse cual conviene, y hecha en la primavera se asegura la cosecha siguiente y alguna en el mismo año, aunque poca y de mediana calidad. Para que la operacion dé por resultado el esterminio del Oidium, el propietario no debe contentarse con quitar las yemas fructíferas ó infructíferas de los pulgares y baras; debe ordenar se quite todo brote de los brazos y cuerpo de las cepas, para que no quede la menor subsistencia á la oruga, por si su semilla se halla en cualquier yema ciega ó peluda, ni otro punto de la vid, por lo que no estará de mas y será muy conveniente quitar á la cepa toda cuanta corteza pueda estraerse buenamente sin criarla. Estas operaciones son poco costosas y fáciles de hacer: se pueden ejecutar en grande escala por hombres, mugeres y niños, pues cuando brotan las cepas, golpeadas estas en su tronco, saltan las yemas con facilidad, y si alguna quedase, se quitará con la mano, si á segundo ó tercer golpe no se desprendiese. Para que esta operacion sea menos dispendiosa, el propietario dispondrá que la poda del año en que determine hacerla, sea lo mas corta posible, con lo que no habrá tanto que hacer, y teniendo

menos distraccion la sabia, los brotes serán mas robustos. Tal es lo que aconsejan mis observaciones, y resultados obtenidos de los ensayos practicados.

Ensayos de mi sistema y resultados obtenidos en comprobacion de la verdad.

Habiendo pasado á una viña con objeto de hacer una operacion, para ver si conseguia el esterminio del Oidium de que estaba invadida, observé una sola cepa limpia, que examinada detenidamente, me convencí de, que habia sido pastada por el ganado, causa por lo que sus nuevos brotes y racimos estaban limpios de la epidemia que consumia las demas cepas y su fruto; y sin vacilar ordené á unos ganaderos metiesen sus rebaños en mi viña, hasta que totalmente la pastasen, como así sucedió, pues no dejaron hoja ni fruto en ninguna cepa. Practicada la operacion en principios de Agosto, no hubo tiempo para que se robusteciesen los nuevos brotes y resistiesen los hielos fuertes del invierno que unidos á nieblas muy densas, tuvieron por dos veces y por espacio de quince y veinte dias, vestidos de hielo todos los arboustos y plantas de esta cueva herciana. Examinada la viña en Noviembre siguiente y reparando en la limpieza de sus sarmientos, tuve por conveniente hacer la solicitud que acompaño al Ayuntamiento de Colomberlanos, cuyo Presidente no tuvo por conveniente mandar se hiciese el reconocimiento que solicitaba hasta Agosto último, en que el Oidium estaba en la plenitud de su desarrollo, y practicado aparece; que en mi viña no hay la menor señal de Oidium, aunque existe en otros pagos colindantes, no siendo de estrañar lo raquítico de sus brotes tanto por el espuesto, cuanto por el abandono en que la he tenido por no cojerla fruto, y la helada de 26 de Mayo anterior, que la dejó sin el menor tallo; y si se atribuye á este accidente atmosférico la causa de la desaparicion del Oidium de mi viña, esto mismo es lo que á falta de helada debe practicarse, quitando á las cepas, todos los brotes en la forma que dejo indicado.

(Se continuará.)

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Leon.

Los mozos cuyos nombres se expresan á continuación han sido declarados soldados para cubrir el cupo de esta ciudad en los años que se mencionan, pero no habiendo concurrido á ninguno de los actos á que eran llamados por la ley, é ignorándose su paradero, se publica el presente para que los Sres. Alcaldes constitucionales, en el caso de encontrarse alguno de dichos mozos en sus distritos, dispongan que sean conducidos á disposición del Ayuntamiento de esta ciudad. Leon 24 de Marzo de 1859.—José Selva.

Mozos responsables para el reemplazo ordinario del ejército de 1857.

PRIMERA EDAD.

Julian Leon Solís.

SEGUNDA ID.

Eugenio Alvarez.
Deogracias Blanco.
Cipriano Fernandez.
Manuel Suarez.
Laureano Blanco.
Braulio Suarez.

TERCERA ID.

Antonio Montejos.
Benito Alvarez.
Isidoro Florez.
Luciano; núm. 3.
Manuel Gimás.

Mozos responsables para la quinta provincial de 1857.

Antonio Montejos.
Benito Alvarez.
Vicente N.
Isidoro Florez.
Cesferino Salas.
Agustin Vega.
Pedro N.
Gerónimo Garcia.
Eusebio Llamas.
Tomás Valcarcel.

Alcaldía constitucional de Villach.

A fin de que la derrama sobre inmuebles, cultivo y ganadería para la contribucion

territorial de este Ayuntamiento en el próximo año de 1860 sea con toda la igualdad proporcional y justicia apetecibles, se hace indispensable que cuantos vecinos y forasteros posean fincas rústicas, urbanas ó utilidades de cualquier naturaleza en el radio de este Ayuntamiento, presenten relaciones exactas de su riqueza imponible en la Secretaría de dicha corporación, á cuyo efecto se les fija el improrogable término de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y de no verificarlo segun queda prevenido la junta pericial procederá con los datos que reuna á formar el amillaramiento, parándoles el perjuicio de no ser oídos en agravios. Villacé á 20 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Esteban Montiel.

Alcaldía constitucional de las Omañas.

Desde hoy al 26 del corriente inclusive, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de riqueza y repartimiento por el cual se ha de exigir de los contribuyentes el pago de sus cuotas por territorial en todo este año; y á fin de oírles de agravios durante dicho término se anuncia oficialmente. Las Omañas 21 de Marzo de 1859.—P. A. D. A. y J. P., Juan Manuel Barrios, Secretario.

Alcaldía constitucional de Molina-Seca.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, ha acordado que todos los contribuyentes que en el mismo posean riqueza inmueble presenten sus relaciones en la Secretaría de la misma, en término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial; teniendo entendido que pasado dicho término no se oirá de agravios á los que no los den. Molina-Seca Marzo 22 de 1859.—El Alcalde, Agustín Alonso.

De los Juzgados.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial, etc.

Hago notorio hallarse vacante la plaza de Alguacil numerario de este juzgado, dotada con mil ochocientos reales anuales por renuncia del que ejercía tal destino; y para su provision se está instruyendo el expediente necesario. Por tanto todos los que se crean adornados de la instruccion y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en el particular, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno del mismo, documentadas, dentro del improrogable término de cuarenta dias, que principian á contarse desde la publicación de otro edicto igual á este, y en la Gaceta de Madrid. Dado en Villafranca del Bierzo Marzo diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Casanova.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año anterior, se anuncian las vacantes de las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre las maestras que regenten escuelas obtenidas por oposicion ó por ascenso, y reunan los denias requisitos prevenidos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Villafranca.

La de Vega de Valcarce y su distrito, de nueva creacion, dotada con 2.200 rs. anuales.

La de Fabero, id., id., id.

Partido de Astorga.

La de San Justo de la Vega, de nueva creacion, dotada con 2.200 rs.

Partido de la Bañeza.

La de Laguna de Negrillos, de nueva creacion, dotada con 2.200 rs.

La de Sta. María del Páramo, id., id.

Partido de Ponferrada.

La de Bemibre, de nueva creacion, dotada con 2.200 rs.

La de Salas de los Barrios, id., id.

La de Ponferrada, vacante por defuncion de la que la obtiene, id.

Partido de Valencia.

La de Toral de los Guzmanos, de nueva creacion, dotada con 2.200 rs.

Las maestras disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Las maestras que regenten otras escuelas obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia, advirtiéndolas que no serán estimadas sus pretensiones si la escuela á que aspiren excede en 1.000 rs. de dotacion á la que en la actualidad regenten.

Oviedo 10 de Marzo de 1859.—El Rector, Simon Martínez Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLECCION

de obras de dibujo lineal con aplicaciones á las artes e industria, publicadas por diversos autores.

Primera serie.—Comprende el dibujo lineal á simple vista, dibujo lineal gráfico, agrimensura y cubatura, arquitectura, albañilería, marmolista, carpintería de obras de armar, id. de taller, ebanistería, cerrajería, quincalla, mecánica, diversos instrumentos, adorno, etc.

Escrita por J. B. Henri, y traducida al castellano por el profesor J. B. Peyronnet, obra adornada con 80 láminas grabadas en acero, y en la cual el texto colocado al lado de las láminas indica el modo de construir las figuras. Señalada de texto por el Consejo de Instruccion pública.

Se halla de venta en Leon en el Establecimiento tipográfico de Manuel Gonzalez Rejondo, calle Nueva, número 5, á 22 rs. ejemplar.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.